

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SISTEMA INFOMEX", O EN SU DEFECTO IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales del 40 al 45 del Reglamento de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda requerir a los sujetos obligados para que éstos se adhieran al Sistema Electrónico denominado "Sistema INFOMEX", o en su defecto implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y Entrega de Información Pública Vía Electrónica, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio del año en curso y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su numeral 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, misma que entró en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, el día 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.
2. Mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco los días 12 doce de marzo y 6 seis de noviembre del año 2007

dos mil siete, se inició la aplicación del Sistema INFOMEX para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco la administración y la operación de dicho sistema en esta entidad federativa.

3. En su cuadragésima novena sesión ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el proyecto del Reglamento de la Ley, mismo que fue turnado al Poder Ejecutivo de la entidad para su aprobación y publicación.
4. Mediante acuerdo DIGELAG/ACU 003/2014 de fecha 10 diez de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando su publicación misma que tuvo verificativo el día 16 dieciséis de enero del presente año, en el número 10, sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor el día 17 diecisiete de enero, de conformidad con el artículo primero transitorio del mencionado acuerdo.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, se acuerda requerir a los sujetos obligados para adherirse al Sistema Electrónico Denominado "Sistema INFOMEX", o para que, en su defecto, implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y entrega de Información Pública Vía Electrónica, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

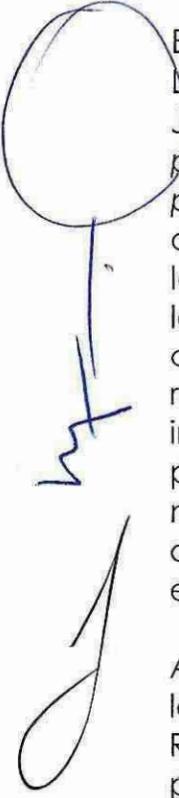
PRIMERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 25, fracción VII constriñe a los sujetos obligados a implementar un sistema de recepción de solicitudes

y entrega de información pública vía electrónica, el cual garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información.

Por otra parte la ley de la materia contempla infracciones por no cumplir con las obligaciones que emanan de la ley, en ese sentido la fracción V del numeral 119 de la legislación en cita, textualmente establece:

"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados.
...V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley. "

De igual manera, el artículo 123, fracción I, inciso a) de la Ley de la Materia, establece multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, a quien cometa la infracción señalada en el párrafo que antecede.



En este sentido, no obsta lo previsto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se plantea que *"los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y recepción de solicitudes."* Ya que si bien se plantea en dicho dispositivo que se deja a la discreción de los Sujetos Obligados el momento de la presentación del sistema relativo a la presentación de solicitudes de acceso a la información, también es cierto que la propia Ley de la materia contempla entre sus principios rectores el de "Sencillez y celeridad", en su artículo 5º fracción VI, lo que implica optar por lo más sencillo y expedito en los trámites o procedimientos relativos al acceso a la información pública, por lo que es necesario que la ciudadanía cuente a la brevedad con los medios de acceso a la información que resultan ser más expeditos y sencillos, como es el caso de los sistemas electrónicos.

Así, tal y como se ha aludido líneas arriba, en el artículo 119 fracción V de la Legislación aplicable, --norma de rango superior a la contenida en el Reglamento de la Ley-- se establece una sanción en el caso de no presentar para su validación los sistemas en tiempo, de donde se

desprende que puede fijarse un término para la inscripción de la totalidad de los Sujetos Obligados al "Sistema INFOMEX" o la creación de un sistema electrónico particular con la prevención que de no hacerlo se considerará que se configura la infracción prevista en el dispositivo señalado.

SEGUNDO.- El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es el administrador del sistema electrónico de recepción de solicitudes y entrega de información pública denominado "INFOMEX", en razón de ello los sujetos obligados que deseen adherirse al sistema deberán:

1. Remitir un oficio a este Instituto en donde solicite la adhesión al sistema.
2. Posteriormente se elaborará un convenio de adhesión
3. Firmado el convenio, se brindarán capacitaciones sobre el mismo.
4. Una vez que esté capacitado se otorgaran usuarios y contraseñas

TERCERO.- El ITEI de conformidad con el artículo 35, punto 1, fracción XV de la Ley de la materia, tiene la atribución de validar los sistemas electrónicos de recepción de solicitudes de información pública de libre acceso.

Es por ello, que los sujetos obligados deberán hacer su petición por escrito, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Nombre y cargo del administrador del sistema;
- III. Dirección electrónica o localización del sistema electrónico de recepción de solicitudes;
- IV. Nombre y firma del titular de la unidad de transparencia.

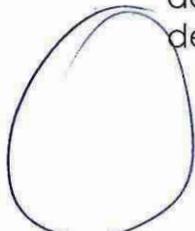
Posteriormente en un plazo de veinte días hábiles el Consejo de este Instituto, determinara si valida o no el sistema, en caso negativo se harán observaciones las cuales deberán ser solventadas en el término antes mencionado; en caso de incumplir se desechara su solicitud y el sujeto obligado tendrá que iniciar de nueva cuenta el trámite respectivo.

Asimismo, si el sujeto obligado subsana las observaciones, el Consejo de este Instituto dentro de quince días hábiles, determinara la validación del sistema electrónico y procederá a su registro.

Cabe hacer mención, que los obligados deberán informar por escrito cualquier cambio o problema técnico que sufra el sistema electrónico de recepción de solicitudes.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales del 40 al 45 del Reglamento de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye con los siguientes puntos de

ACUERDO:



PRIMERO.- Se requiere a todos los sujetos obligados para en el término de **90 noventa días hábiles**, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se adhieran al Sistema Electrónico denominado "Sistema INFOMEX", o en su defecto implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y entrega de Información Pública Vía Electrónica.



SEGUNDO.- La ley constriñe a los sujetos obligados a implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, el cual debe ser validado por este Instituto, de conformidad a lo que establece el numeral 35, punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en caso de incumplir se configurará la infracción prevista por el numeral 119 fracción V de la Ley en cita, y serán acreedores de la sanción que establece el artículo 123 punto 1, fracción I, inciso a) de la legislación antes mencionada.



TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

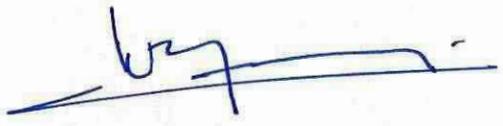
Así lo acordó, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV y XXIV, 40, 41 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.-----



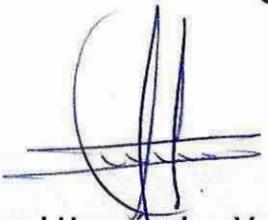
Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

